



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 125

Sábado 7 de Junio

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 108, correspondiente al día 18 de Abril de 1941, se publica la siguiente orden:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 15 de Abril de 1941 por la que se convoca concurso para la provisión de 400 plazas de Guardianes interinos de Prisiones.

Ilmo. Sr.: A fin de cubrir vacantes de Guardianes de Prisiones manteniendo la proporcionalidad señalada en la Ley de 25 de Agosto de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien anunciar concurso para su provisión, con arreglo a las normas siguientes:
Primera.—El número de plazas que se convoca es de 400, como a continuación se indica.

288 efectivas, con sueldo anual de 4.000 pesetas y plus de alimentación, distribuidas en esta forma.

102 para Caballeros Mutilados.

122 para ex combatientes.

64 para familiares de víctimas nacionales de la guerra o de asesinados por los rojos.

112 de Aspirantes, en expectativa de ingreso, para cubrir las vacantes que posteriormente se produzcan en los distintos grupos de la mencionada Ley, igualmente distribuidas del siguiente modo:

28 para Caballeros Mutilados.

56 para ex combatientes.

14 para ex cautivos.

14 para familiares de víctimas.

Segunda.—Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de 23 años sin exceder de 35, y presentar instancia dentro del plazo de los veinte días naturales posteriores al de inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», acompañada de los siguientes documentos:

Partido de nacimiento.

Certificaciones de la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., de la Comandancia de la Guardia Civil y de la Alcaldía de los lugares de residencia del solicitante durante los cinco últimos años, por las que se acredite la conducta y antecedentes políticos-sociales del interesado y su ferviente adhesión al Nuevo Estado.

Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración jurada del concursante manifestando no haber sido separado de ningún organismo o Cuerpo del Estado, Provincia, Municipio o Entidades con ellas relacionadas por resolución de carácter político o administrativo.

Los justificantes que acrediten cumplidamente el hallarse comprendido en las circunstancias por las que puedan ser clasificados en alguno de los grupos de la mencionada Ley.

Dichas instancias, con los expresados documentos, se presentarán en esa Dirección General, pudiendo formular su petición por conducto de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria los que aspiren a concursar con el carácter de Caballeros Mutilados.

Tercera.—Se considerará como presentados a este concurso a quienes con anterioridad a esta fecha tengan formulada petición en ese Centro directivo, pero deberán indispensablemente unir a ella los justificantes que no hayan presentado de los enumerados en la regla anterior, así como renovar los sujetos a caducidad, considerándoseles excluidos si no lo efectuaron.

Cuarta.—En vista de los informes aportados y de cuantos otros se considere conveniente obtener, esa Dirección General hará la calificación de antecedentes de los solicitantes, sin que contra la exclusión del concurso por esta causa se dé recurso alguno.

Para la resolución del mismo se tendrán en cuenta las normas de preferencia que establece la repetida Ley para los concursantes de un mismo grupo.

Quinta.—Los nombramientos tendrán carácter provisional, y los nombrados deberán aprobar antes de entrar en posesión del cargo un examen de cultura mínima, consistente en escritura al dictado y operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas, quedando sin efecto las designaciones de aquellos que no demuestren suficiencia en esta prueba.

Esa Dirección General señalará el lugar de destino en que hayan de prestar sus servicios los nombrados y aprobados.

Para la consolidación del cargo en propiedad quedarán sujetos a las calificaciones de aptitud y conducta y a la aprobación de enseñanzas en la Escuela de Estudios Penitenciarios a que se refiere la Orden Ministerial de 28 de Junio de 1939, pudiendo ser dados de baja por incumplimiento de las condiciones que en ella se establecen.

to de las condiciones que en ella se establecen.

Sexta.—El abono de sus haberes al personal que ingrese por virtud de este concurso se hará con cargo al crédito global consignado para el personal subalterno de Prisiones en la Sección séptima, Capítulo primero, Artículo primero, Grupo 16, Concepto único del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de Abril de 1941.—
BILBAO EGUÍA.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

1237

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 29 de Mayo último, se publica el Decreto del Ministerio de Obras Públicas, por el que se dictan normas para la ordenación y aprovechamiento conveniente de aguas públicas y para la debida clasificación de concesiones hidráulicas. Dada la gran trascendencia de la citada disposición, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán dar la mayor publicidad posible a la misma para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 3 de Junio de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1837

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para

la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 6 de Junio de 1941.
—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

BROZAS

Señas de los semovientes

Un novillo, dos años, pelo colorado, sin hierro ni señal.

(3 ptas.) 1803

Audiencia Territorial

EDICTO

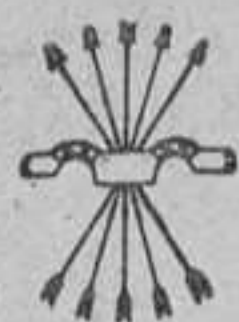
La Sala de lo civil, especial de esta Audiencia Territorial, en el asunto que se dirá, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

Señores: don Juan Luis Rivas, don Vicente R. Redondo, don Adrián Moreno Cuesta.

Cáceres a 5 de Mayo de 1941.

Visto por la Sala Civil especial de esta Excm. Audiencia Territorial, constituida por los señores que al margen se expresan, los presentes autos de tercera de dominio, venidos en apelación del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital de Cáceres, donde se han seguido entre partes de una, en concepto de demandate, doña Angeles Fernández García, mayor de edad, casada, vecina de Salamanca, defendida por el Letrado don Fernando Alvarez Guerra, y de otra en concepto de demandados, don Fernando Miranda Quiñones, vecino de Badajoz, de ignorado paradero, y declarado en rebeldía, y el señor Abogado del Estado, en representación del Estado, en cuyos autos dictó sentencia dicho Juzgado Civil Especial, con fecha 17 de Diciembre de 1940, por la que se declaró haber lugar a la tercera de dominio interpuesta por doña Angeles Fernández García, sobre los muebles componentes del comedor y dormitorio



anteriormente reseñados, de los que deberá hacerse entrega, quedando a su libre disposición, y asimismo declaró el preferente derecho de dicha doña Angeles Fernández García al del Estado, únicamente por el crédito de cuarenta mil pesetas que habrá de satisfacerse con cargo a los bienes embargados al inculpa-do Fernando Miranda Quiñones, condenando a éste y al Estado a estar y pasar por esta declaración.

Callamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital de Cáceres, con fecha 17 de Diciembre de 1940, por la que declaró haber lugar a la tercera de dominio interpuesta por doña Angeles Fernández García, sobre los muebles componentes del comedor y dormitorio reseñados en el segundo Resultando de dicha sentencia, de los que deberá de hacerse entrega a la misma, quedando a su libre disposición, e igualmente declaró el derecho preferente de dicha señora doña Angela Fernández García, al del Estado, únicamente por el crédito de cuarenta mil pesetas, de fecha 25 de Marzo de 1936, el que habrá de satisfacerse con cargos a los bienes embargados al inculpa-do Fernando Miranda Quiñones, y en consecuencia, condenó a éste y al Estado a estar y pasar por dicha declaración, y no hacemos declaración en cuanto a costas por la gratuidad del procedimiento.

Notifíquese esta sentencia en forma y por la rebeldía de don Fernando Miranda Quiñones, del modo que disponen los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una vez que esta sentencia sea firme, devuélvanse los autos originales al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta capital de Cáceres, con la oportuna certificación y orden para su ejecución.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Juan Luis Rivas Motrico. — Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno Cuesta.

Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estándose celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de hoy, de que certifico.— Fernando Beilo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a don Fernando Miranda Quiñones, que se encuentra en rebeldía, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Cáceres a 16 de Mayo de 1941.— El Oficial de Sala, Luis Marcelo Marcos.—V.º B.º, el Presidente, A. Colmenares.

1632

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 11 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Juan Vargas, natural de Belvis, y vecino de Alcuéscar; y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el

fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable tendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 31 de Mayo de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

1812

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 11 de Marzo del 1941, se instruye expediente contra Luis Urbina Marcelo, vecino de Campo Lugar, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable tendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 31 de Mayo de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

1813

Juzgados

CORIA

Requisitoria

Pascual Iglesias, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, siendo su última residencia en la dehesa Chozones, del término municipal de Guijo de Coria (Cáceres), como pastor, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Coria, en término de diez días, a contar desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, con el fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado Rebelde, pues así lo tiene acordado el señor Juez en el sumario que instruye con el número 21 del año actual, por robo contra dicho individuo.

Dado en Coria a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—José Gutiérrez.—El Secretario, José Teruel.

1789

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 73 del corriente año, por el delito de hurto de un cerdo sobre la pared de la finca Jarrín, de este término municipal, que se encontraba abandonado, ignorándose quien pueda ser su dueño, se cita a éste a fin de que comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás diligencias pertinentes, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de cinco días, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Trujillo a dos de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan Terrones.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

1790

MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Intendente Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que el día veintiséis de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Torre de Santa María, la primera venta en pública subasta de los bienes inmuebles que se dirán, que fueron embargados a la vecina de Torre de Santamaría, doña María Galán Alvarado, en el juicio ejecutivo que le promovió el vecino de esta villa, don Joaquín Sánchez Martín, sobre reclamación de siete mil ochocientos diecisiete pesetas con setenta y cuatro céntimos y costas, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación de referidos inmuebles, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de los mismos, no existiendo títulos de propiedad, quedando a cargo de los rematantes suplir dicha falta.

Dado en Montánchez a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Flores.—El Secretario, José Huidobro.

Bienes cuya subasta se anuncia

Una viña de seis fanegas, al sitio de la Vega; que linda al Norte, Diego Gómez y Jacinto Robles; Mediodía, Domingo Solís Sabino; Poniente, Clodomiro Miguel García, y Saliente, calle; valorada en seis mil pesetas.

Un cron de encinas al sitio Perulero, de tres hectáreas, veintidós áreas y noventa y ocho centiáreas; que linda al Saliente y Mediodía, herederos de Francisco Pérez; Norte, calle pública, y Poniente Amparo Pérez; valorado en mil quinientas pesetas.

Un olivar a la calle de Atrás, con siete olivos, de cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas; linda al Saliente, camino de Torre de Santa María a Valdefuentes; Mediodía, Nicolás Solís; Poniente, herederos de Emilio Valhondo, y Norte, Elisa Mateos y otros; valorada en mil pesetas.

Sitos todos en el término de Torre de Santa María.

(63'60 pstas.)

1806

Alcaldías

ALIA

Edicto

Confeccionado el Padrón de habitantes, durante el plazo de quince días, queda expuesto el mismo, en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y que durante mencionado período puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, sobre inclusiones o exclusiones indebidas.

Alía, 20 de Mayo de 1941.—El Alcalde, e. f., Severiano Galán.

1782

VILLAMIEL

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Sergio Lázaro Simón, concurrente al reemplazo de 1942 se

ha instruido conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército el expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años, e ignorado paradero de su hermano Pedro Lázaro Simón, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Lázaro Simón, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul de España o Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hermano Sergio Lázaro Simón.

El repetido Pedro Lázaro Simón, es natural de Villamiel, hijo de Tomás Lázaro y de Isabel Simón, y cuenta 32 años de edad.

Villamiel, 31 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Tomás Martín.

1784

ALCANTARA

Edicto

El Alcalde de Alcántara hace saber: Que el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 30 de Abril del corriente año, aprobó por unanimidad, la cuenta general de Presupuesto rendida por esta Alcaldía, correspondiente al ejercicio pasado de 1940, las cuales están expuestas al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento de cuanto determina el párrafo 1.º del artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Alcántara, 2 de Junio de 1941.—El Alcalde, Emigdio Solano.

1786

MALPARTIDA DE CACERES

Junta Local de Fomento Pecuario

El día trece de los corrientes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de rastrojera del tercio denominado «Vendimia», de la Dehesa Boyal Zafilla, de este término, con arreglo al pliego y ordenanzas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, donde pueden ser examinadas.

Malpartida de Cáceres a 2 de Junio de 1941.—El Alcalde, Ladislao Díaz.

(16 80 pstas.)

1797

MADROÑERA

El día diecisiete del pasado mes de Mayo, desapareció de esta villa, el semoviente que se expresa a continuación, del vecino de esta localidad, don Antonio García Miguel.

Una burra, de siete a ocho años, pelo negro, alzada pequeña, sin hierro alguno, tiene una rozadura en el cuello del terollo, y otra en una pleta.

Se presume que haya sido robada. Madroñera a 3 de Junio de 1941.—El Alcalde, P. A., Pedro G. Fuentelsaz, Secretario.

(14 pstas.)

1841